



AUTORIDAD REGULADORA NACIONAL EN RADIOPROTECCION

Montevideo, 5 de octubre de 2022

VISTO: Que con fecha 29 de diciembre de 2021, el Consultorio de Oncología y Radioterapia S.R.L. (COR) interpone recursos de revocación y jerárquico en subsidio contra la Resolución de esta Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección (ARNR) de fecha 23 de diciembre de 2021.-----

RESULTANDO: I) Que por la citada resolución se dispuso amonestar al administrado por infracción a la Ley N.º 19.056, Dec. Reg. N.º 270/14, y Norma UY 100, arts. 183, 187 y 188; Norma UY 102, art. 62; y Norma UY 103, arts. 46 a 50, dictadas por esta Autoridad Reguladora;-----

II) que alega el recurrente, entre otras consideraciones, que el acto resistido está viciado de nulidad en razón de su falta de motivación, ausencia normativa aplicable, ausencia del acto infraccional, indeterminación de la infracción, ausencia de fundamentos y graduación de la sanción, falta de medición de la intencionalidad, ausencia de análisis de los antecedentes de la Institución, e ignorancia del grado de participación del agente;-----

CONSIDERANDO: I) Que desde el punto de vista formal los recursos administrativos fueron interpuestos en tiempo y forma;-----

II) que el recurrente se reservó el derecho de presentar los fundamentos con posterioridad al amparo de lo dispuesto por el art. 155 del Dec. N.º 500/91, habiéndolos presentados en fecha 22 de febrero de 2022;-----

III) que la Asesoría Técnica aconseja que el recurso de revocación interpuesto sea rechazado, en atención que esta Autoridad Reguladora ha actuado conforme a sus facultades legales (Ley N.º 19.056) y reglamentarias (Dec. Reg. N.º 270/14) y Normas UY, que la habilitan a disponer sanciones e intimaciones a los usuarios que han violado en forma

manifiesta dichas disposiciones en materia de protección y seguridad tecnológica;-----

IV) que en el presente caso, como consta en obrados, el usuario ha incumplido en enviar todos los registros de los controles firmados y completos tal como le fueron solicitados, que además ha operado con el acelerador lineal sin una puesta en servicio mínima hasta julio de 2021, que a su vez, en el "Plan de control de calidad", la Clínica no menciona los documentos de referencia y sostiene que este es realizado por técnicos en radioterapia; y por último, la constatación de que el servicio de braquiterapia no tiene una puesta en servicio hasta la fecha de la última inspección realizada; todo lo mencionado surge de acuerdo a los Informes de Inspección de fecha 23 de diciembre de 2020 y 22 de marzo de 2021, y los Dictámenes Técnicos de fecha 18 de junio de 2021 y 6 de diciembre de 2021, constatándose así la infracción repetida de la Norma UY 100, arts. 183, 187 y 188; Norma UY 102, art. 62; y Norma UY 103, arts. 46 a 50;-----

V) que corresponde en consecuencia desestimar el recurso de revocación y elevar el recurso jerárquico interpuesto.-----

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en los arts. 317 y siguientes de la Constitución de la República, Ley N.º 15.869 de fecha 22 de junio de 1987, Ley N.º 19.056 de 4 de enero de 2013, Dec. Reg. N.º 270/2014, Dec. 500/91, Res. Min. N.º 005/2018 (Régimen de Sanciones), Norma UY 100, y demás normas concordantes y complementarias.-----

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD REGULADORA NACIONAL EN
RADIOPROTECCIÓN**

R E S U E L V E:

1º.) No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por el Consultorio de Oncología y Radioterapia S.R.L. (COR) contra la Resolución de esta Autoridad Reguladora de fecha 23 de diciembre de 2021.-----



Ministerio
**de Industria,
Energía y Minería**

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

2º.) Elevar al Sr. Ministro para la consideración del recurso jerárquico interpuesto en subsidio.-----